

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** ERICK JAVIER OCAMPO PÉREZ QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 21.

**DENUNCIADO:** MARICELA MORALES ORTIZ Y PARTIDO POLITICO MORENA

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **nueve de febrero del dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero del año en curso, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 090/2021, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco, Guerrero mediante el cual remite el escrito signado por el ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital Electoral número 21, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Maricela Morales Ortiz y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de febrero del dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio 90/2021, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 21 del Estado de Guerrero, con sede en Taxco, Guerrero, mediante

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021**

el cual remite el escrito signado por Erick Javier Ocampo Pérez, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral número 21, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Maricela Morales Ortiz y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña.

**SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL.** Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexo que se acompaña y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/002/2021**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

**TERCERO. PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO AL DENUNCIANTE.** Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad sustanciadora advierte que es necesario **prevenir al ocursante** Erick Javier Ocampo Pérez, para que subsane su escrito de denuncia, en razón de que hasta este momento no reúne cabalmente los requisitos previstos en el artículo 440 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual, en sus párrafos tercero y cuarto, literalmente dispone:

***"ARTÍCULO 440. [...]***

- I. Señalar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. Señalar, en su caso, el domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor;*
- IV. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería;*
- V. Narrar de forma clara los hechos en que se basa la denuncia;*
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten."*

*La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados, cuando los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo o la materia resulte irreparable." [...]*

En efecto, el tercer párrafo del artículo 440 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala cuales son los requisitos básicos que deben de reunir los escritos de queja o denuncia para que la autoridad electoral pueda proceder a emitir la determinación que admita o deseche los mismos, por su parte, el cuarto párrafo del dispositivo aludido dispone que la denuncia será desechada de plano, entre otros supuestos, cuando no reúna los requisitos antes indicados.

No obstante, el hecho de que el escrito de queja o denuncia que nos ocupa no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 440, tercer párrafo, fracción III y IV, esto es, el de señalar el



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021**

domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor y el de adjuntar el documento idóneo con el que acredite la personería con la que se ostenta, no amerita *como* consecuencia directa un desechamiento, ya que dichos requisitos o elementos pueden ser subsanados de forma sencilla por el denunciante, por ende, lo procedente es efectuar una prevención a fin de que el ocursoante manifieste lo que a su interés convenga respecto de los requisitos omitidos, o bien para que exhiba los documentos faltantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

*“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*

En esas circunstancias, se previene al denunciante para que **dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, realice lo siguiente:

1. Señale el domicilio en donde puede ser emplazada la presunta infractora.
2. Exhiba la constancia que lo acredite como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.

Asimismo, se le apercibe que, en caso de no desahogar la prevención referida dentro del plazo estrictamente otorgado, con fundamento en el artículo 440, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se desechará su escrito de queja y/o denuncia.**

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto electoral, en relación con el artículo 32, párrafo quinto de la Ley

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021**

Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, aplicado de manera supletoria, por disposición expresa del dispositivo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se requiere al ciudadano Erick Javier Ocampo Pérez, para que dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarán por estrados.

Finalmente, al no haber señalado el denunciante domicilio alguno para oír y recibir notificaciones relacionadas con este asunto, se ordena notificar este acuerdo en los estrados de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral y en los estrados del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero.

**CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** Hágase del conocimiento de las partes que el **nueve de septiembre de dos mil veinte**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

**QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Fior María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a José Guadalupe Ayala Alanís y Javier Alejandro Flores Contreras, personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**SEXTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo al denunciante Erick Javier Ocampo Pérez y al público en general, **en los estrados de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral y en los estrados del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero**, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE. RUBRICA)**



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021**

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JOSÉ GUADALUPE AYALA ALANÍS  
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 21  
TARCO DE ALTO, KM. 10.5

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Taxco de Alarcón, Guerrero, **diez de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/002/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez, número 18, Barrio de Chavarrieta, Colonia Centro, Taxco de Alarcón, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Consejo Distrital Electoral de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el C. Erick Javier Ocampo Pérez, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el distrito electoral número 21, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Maricela Morales Ortiz y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**IEPC**  
Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de  
**GUERRERO**



**JOSE GUADALUPE AYALA ALANIS**  
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.